

FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR, FONCEJU-FCPC

LA GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 de 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC con lo cual se confiere la personería jurídica del Fondo;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos.

Que, según el Estatuto del Fondo, aprobado oportunamente por la Asamblea y por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SB-DTL-2018-109 de 29 de enero de 2018, es el representante legal el llamado a mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno del Fondo.

Que, la Disposición Transitoria del Estatuto del Fondo establece que para la debida aplicación de dicho estatuto, se expedirán las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de sesenta días, contados desde la aprobación del Estatuto por la Superintendencia de Bancos.

Que, es necesario reglamentar la manera en la que en cumplimiento de las normas internas y leyes se realizará debidamente el proceso de cobranza que se origine por los giros propios del Fondo.

En uso de sus atribuciones,

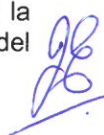
R E S U E L V E:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- CONCEPTO. - El presente reglamento tiene la finalidad de normar los refinanciamientos y/o reestructuraciones de créditos quirografarios, prendarios e hipotecarios, concedidos por el Fondo a sus partícipes activos y aquellos que con posterioridad a la concesión del préstamo, mantienen la condición de cesantes, con el objeto de presentar cuotas más accesibles de pago por parte del deudor.

Art. 2.- En este documento, los siguientes términos se entenderán así:



Refinanciamiento y/ o Reestructuración. - Proceso que se realiza cuando un deudor no está en condiciones de pagar los compromisos que ha contraído o cuando ambas partes, por diversos motivos, prefieren modificar los términos de la deuda previamente pactada. Incluye casi siempre la modificación de los plazos de vencimiento, haciendo que se conviertan estas deudas consolidadas, a largo plazo.

Consolidación. - Es un acuerdo solicitado por el deudor que posee varios créditos, para unificarlos y convertirlos en un solo crédito. Esto implica nuevas condiciones en cuanto a plazo y tasa de interés.

CAPITULO II CONDICIONES DE CRÉDITOS

Art. 3.- Requisitos. - Los requisitos para aplicar a los refinanciamientos y/o reestructuraciones ó consolidaciones de los préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios, será conforme lo establecido en los reglamentos de cada tipo de préstamo.

Art. 4.- Condiciones Especiales. - En el caso de cesantes se excluirá ciertos requisitos que constan en los reglamentos de préstamos del Fondo, previo el informe técnico o legal pertinente y la respectiva autorización de gerencia, igualmente se aplicará en casos de refinanciamiento especiales.

Art. 5.- Monto. - En el caso de refinanciamientos y/o reestructuraciones ó consolidaciones de los préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios, por no existir desembolso de dinero que no afecta a la liquidez del Fondo, no se considerará los montos máximos establecidos en los reglamentos de cada tipo de préstamo.

Art. 6.- Plazo. - El plazo máximo se pactará previamente al acuerdo entre el deudor y el Fondo, tomando en consideración el plazo máximo para cada tipo de préstamo establecido en los reglamentos de cada tipo de préstamo, salvo el caso de los partícipes cesantes en los que se aplicará un máximo de 15 años para préstamos hipotecarios, 4 años para préstamos prendarios y 5 años para préstamos quirografarios.

Art. 7.- Tasa de Interés. - El interés que se aplicará para todo tipo de préstamos, es del 10% anual sobre saldos, salvo el caso de financiamiento de los intereses adeudados, en base a la política interna del Fondo.

Art. 8.- Seguros. - Se establecerá el porcentaje para cubrir el costo de la prima de seguro de desgravamen y vida, seguro de incendios o seguro de vehículos, de ser el caso. Estos valores serán cobrados mensualmente y sumarán a la cuota del crédito de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de cada tipo de crédito.

Art. 9.- Forma de pago. - Para los casos de partícipes activos, las cuotas de préstamos refinanciados y/o reestructurados ó consolidados, previamente pactadas con el Fondo, serán canceladas mensualmente mediante descuento del rol de pagos o débito bancario, previamente autorizada.

En los casos de cesantes mediante depósitos realizados en la cuenta corriente del Fondo, del primero al cinco de cada mes o débito bancario previamente autorizado.

Art. 10.- Garantía. - Para garantizar el pago de capital e intereses de los préstamos refinanciados y/o reestructurados ó consolidados previamente pactados con el Fondo, se procederá de la siguiente manera:

Para los casos de préstamos hipotecarios, el solicitante constituirá una primera hipoteca abierta preferente o determinada a favor del Fondo sobre un inmueble de propiedad del deudor o de un tercero.

El valor del crédito no podrá superar el 80% del avalúo de realización del bien inmueble, debiendo hallarse libre de todo gravamen y prohibición de enajenar.

Si el inmueble ya se encuentra hipotecado al Fondo, el solicitante deberá realizar un re avalúo del inmueble a fin de actualizar la condición del mismo y disponer de los respaldos necesarios, que garanticen la operación que se está efectuando.

En caso de que el inmueble que ya se encuentra hipotecado a favor del Fondo, no cubra el valor del préstamo a refinanciar, con el fin de mejorar la garantía, se solicitará al deudor, la garantía de otro bien inmueble a fin de completar el porcentaje establecido en el inciso tercero, o por lo menos cubrir el valor total de la deuda en mora que se pretende refinanciar.

La inspección del inmueble, así como el informe de avalúo deberá ser realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

En los casos de préstamos quirografarios refinanciados y/o reestructurados ó consolidados previamente pactados con el Fondo, el respaldo será los Aportes Personales registrados en su cuenta individual, o un garante conforme establece la normativa vigente y la política de crédito del BIESS para los Fondos Complementarios Cerrados administrados por el BIESS.

En el caso de préstamos prendarios, el solicitante otorgará como garantía, un vehículo de su propiedad, del cónyuge, de padres o hijos, hasta de siete años de fabricación y suscribirá conjuntamente con el propietario del vehículo, el contrato de prenda respectivo.

El valor del crédito no podrá superar el 80% del avalúo de realización del vehículo nuevo o usado, debiendo hallarse libre de todo gravamen y prohibición de enajenar.

Si el vehículo ya se encuentra prendado al Fondo, el solicitante deberá realizar un re avalúo del mismo a fin de actualizar su condición y disponer de los respaldos necesarios que garanticen la operación que se está efectuando. Para este caso no se tomará en cuenta el año de fabricación del vehículo.

La inspección del vehículo, así como el informe de avalúo deberá ser realizado por una casa comercial autorizada de la marca del bien prendado o por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos según corresponda.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Solicitud del préstamo y documentación. - Para el trámite de refinanciamiento y/o reestructuración ó consolidación de préstamos, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- 11.1 Solicitud al Fondo en el formato preparado para el efecto.
- 11.2 Último rol de pago en caso de los socios activos, para el caso de cesantes, copia de rol de pagos de su trabajo actual, debidamente certificado y copia de la libreta de ahorros o cuenta bancaria donde tenga acreditado un mensual por jubilación, remuneración mensual o cualquier otro ingreso.
- 11.3 Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del deudor y de su cónyuge, si es el caso.
- 11.4 Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los garantes, si es el caso.
- 11.5 Puntaje mínimo en el buró de información crediticia, conforme cada tipo de crédito, puntaje que será referencial, mas no limitante en la concesión del refinanciamiento, reestructuración y/o consolidación, previo análisis de cada caso particular.
- 11.6 Tabla de amortización y Pagaré (s) firmado (s).
- 11.7 Las demás establecidas en los reglamentos de cada tipo de préstamo.
- 11.8 Servicio básico.
- 11.9 Autorización de débito bancario.
- 11.10 Estado de cuenta.

Art. 12.- Procedimiento para refinanciamientos especiales. -

El solicitante presentará una solicitud al Fondo en el formato preparado para el efecto, en la que detalle el motivo por el cual solicita refinanciar y/o reestructurar ó consolidar sus deudas, la misma que será aprobada por la Gerencia, en base al informe previo presentado por la Analista de Crédito o el Área Legal, según sea el caso, que incluirá necesariamente todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Gerencia puede aprobar total o parcialmente el planteamiento presentado o negarlo, para posteriormente continuar con el trámite respectivo.

El deudor y el garante (de ser necesario), deberá(n) remitir un correo electrónico institucional con la aceptación expresa del refinanciamiento, reestructuración o consolidación de la deuda que contrae(n) a favor del Fondo de Cesantía, conforme el formato preparado para el efecto y que podrá ser descargado por la página web institucional.

Los documentos habilitantes requeridos en el artículo anterior podrán ser remitidos por correo electrónico, únicamente mientras dure la emergencia nacional, y la documentación física que sustenta el crédito serán remitidos en el plazo máximo de diez días, contados desde que se reactive la jornada presencial de trabajo para el Fondo, cuya suspensión fue dispuesta por el Decreto Ejecutivo 1017, el 16 de marzo de 2020.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, el crédito se declarará de plazo vencido o se reversará la operación, en este último caso, el crédito volverá a su estado anterior generando los intereses de mora respectivos.

Art. 13.- Gastos e Impuestos. -

13.1 Para los casos de préstamos con garantía hipotecaria o garantía prendaria, refinanciados y/o reestructurados ó consolidados, los gastos e impuestos que demande la formalización y registro de la hipoteca o prenda y su cancelación correrán de cuenta del deudor, al igual que los egresos que demande el análisis o trámite legal, el avalúo del bien a hipotecarse y demás gastos inherentes al préstamo.

13.2 En caso de que el Fondo no concediera el préstamo por insuficiencia o falta de alguno de los requisitos o por voluntad del solicitante de renunciar al mismo, los gastos incurridos por el Fondo serán restituidos por el solicitante.

Art. 14.- Determinación de la capacidad de pago. -

14.1 Los partícipes activos y cesantes, serán sujetos a un análisis individual de su capacidad de pago, en base a la propuesta de refinanciamiento planteada, previa aprobación de Gerencia. Para efecto del cálculo, se considerará los componentes regulares de la remuneración.

14.2 Al valor neto de los respectivos roles podrá agregarse, previo el análisis respectivo de la documentación presentada, otros ingresos propios o de la sociedad conyugal y podrá descontarse el valor a cancelar por otros préstamos.

Art. 15.- Renovación, ampliación o cancelación del préstamo. -

15.1 Los préstamos refinanciados y/o reestructurados ó consolidados, podrán ser novados, únicamente si se encuentra al día en los pagos, previo el análisis respectivo.

15.2 Para el caso de un segundo refinanciamiento se realizará únicamente previa autorización de Gerencia y del análisis respectivo.

15.3 El deudor podrá cancelar parcial o totalmente el saldo del préstamo antes de la fecha de vencimiento.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Art. 16.- Acciones por falta parcial o total del pago. -

16.1 Si se produce la falta total o parcial de pago de una mensualidad, ésta se descontará acumulativamente en el siguiente mes. Si persiste la falta de pago en los siguientes dos meses, se descontará de los haberes de los garantes, en caso de haberlo.

16.2 Si se produce la falta total o parcial en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas de capital e interés por parte del deudor, el Fondo dispondrá se inicien las acciones legales pertinentes para la recuperación de los valores adeudados, para partícipes activos o cesantes.

CAPÍTULO V LIQUIDACIÓN

Art. 17.- Liquidación de Préstamos. -

17.1. En caso de que un socio activo se separe definitivamente de la Función Judicial por cualquier causa, el saldo del préstamo se liquidará con su fondo de cesantía, conforme establece el reglamento respectivo.

17.2 En casos especiales, en el que el saldo de su cuenta individual no cubra sus deudas, o cualquier otro caso el partícipe activo o cesante, podrá proponer una alternativa de pago de la misma que será resuelta por la Gerencia del Fondo, previo el informe técnico y/o legal pertinente.

CAPÍTULO VI ASPECTOS GENERALES

Art. 18.- Las solicitudes para préstamos refinanciados y/o reestructurados ó consolidados, se atenderán conforme el orden de presentación.

Art. 19.- El Fondo aplicará y regulará las modalidades, procesos y aprobaciones de créditos, conforme lo requiera su estado financiero y las disposiciones legales superiores a este reglamento.

Dado en Quito a los catorce días del mes de marzo de 2025.



Ing. Dayanara Endara Valencia
Gerente y Representante Legal
Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC
FONCEJU - FCPC

REGISTRO DE CAMBIOS

Reforma No.	Fecha de la reforma	Resumen de los cambios
00	Mayo 2018	Expedición
01	Abril 2020	Se agrega procedimiento en emergencia sanitaria
02	Octubre 2022	Se agrega informe legal en refinanciamientos especiales e hipoteca determinada.
03	Marzo 2025	Se reforma tasa de interés y se agrega informe de buró de crédito.